

AU08-2016-03675



CIRCULAR N° 3248

SANTIAGO, 06 OCT 2016

**SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO.  
IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN Y  
PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2017  
Y DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia instruye a los Servicios de Bienestar regidos por dicho cuerpo reglamentario, para que procedan a confeccionar el anteproyecto de presupuesto para el año 2017 sobre la base de las normas generales y específicas que se señalan a continuación:

### **I.- Anteproyecto de presupuesto para el año 2017**

- 1.- El anteproyecto de presupuesto debe confeccionarse desglosado a nivel de asignación de acuerdo con el clasificador presupuestario remitido mediante Circular N° 3.246, de 30 de septiembre de 2016, de este Organismo, completando la información del citado anteproyecto en el sistema de formulario web que este Organismo fiscalizador habilitará para dichos fines a partir del día 20 de octubre de 2016. Los otros antecedentes que corresponde acompañar deberán ser remitidos en archivos Excel y PDF o Word a través de la misma plataforma.

Cada Servicio de Bienestar utilizará las asignaciones del clasificador presupuestario que correspondan, según su disponibilidad presupuestaria y ciñéndose estrictamente a los beneficios y condiciones que contemple su reglamento particular.

Ahora bien, como en estos momentos se encuentran en trámite varias modificaciones reglamentarias, principalmente por la incorporación del beneficio de Acuerdo de Unión Civil, se deberá tener presente que las modificaciones reglamentarias solo se pueden incorporar al presupuesto una vez que se hayan publicado en el Diario Oficial; en consecuencia, si la publicación se efectúa en el periodo en que se encuentra en trámite en este Organismo la confección de la resolución exenta que aprueba el presupuesto, el Servicio de Bienestar podrá contactarse a través del correo electrónico [serviciosdebienestar@suseso.cl](mailto:serviciosdebienestar@suseso.cl), para complementar el anteproyecto primitivo o si se estima pertinente, proponer con posterioridad la modificación presupuestaria del caso.

El plazo para presentar el anteproyecto de presupuesto será el día 28 de octubre de 2016, debiendo por la misma vía web oficializar el envío con una carta u oficio responsable firmado por la autoridad de la Entidad, que consigne el listado de los documentos que se han remitido en forma digital, además se indicará el número y la fecha de la sesión del Consejo Administrativo, en que fue aprobado el anteproyecto que se está enviando.

El no envío del anteproyecto dentro del plazo que se ha fijado, dará lugar a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 35 del D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cabe señalar, que a partir del año 2017, el presupuesto que se formule estará referido únicamente a la gestión propia del Servicio de Bienestar. Tratándose de los servicios dependientes, se podrán incluir en el presupuesto del Servicio de Bienestar los excedentes que se generen en el año, si el reglamento particular los consigna como fuente de financiamiento; destinar en los beneficios facultativos recursos como ayudas a las dependencias administradas y en casos excepcionales destinar fondos para inversión y/o reserva, que esta Superintendencia debe ponderar a la luz de los antecedentes que se presenten, egresos que sólo se pueden autorizar en la medida que el reglamento particular contemple una norma que permita al Servicio de Bienestar contribuir a éstos. En tanto que, por la suscripción de convenios efectuada por el Servicio de Bienestar, corresponderá ingresar en el anteproyecto de presupuesto las comisiones, bonificaciones u otros ingresos que se hayan fijado por dichos conceptos.

- 2.- Los antecedentes que deben remitirse con el anteproyecto de presupuesto, son como mínimo los que se señalan a continuación:
  - 2.1. Bases de cálculo de ingresos y egresos. Deberá consignarse a nivel de asignación o ítem según corresponda, el detalle del cálculo que determinó el valor que se imputará en el presupuesto del año 2017, teniendo en cuenta los antecedentes proporcionados en el punto 3.- de la presente circular.

- 2.2. Balance presupuestario al 30 de septiembre de 2016, desglosado a nivel de asignación según el clasificador presupuestario enviado por la circular N° 2.015, de 2002, de este Organismo (montos expresados en pesos). Si alguna de las cifras contenidas en el citado balance está referida al mes de agosto, se debe incluir una nota que lo señale expresamente.

Cabe recordar que según lo instruido en el punto II.- de la circular N° 3.157, todos los Servicios de Bienestar deberán haber realizado al mes de septiembre del presente año, al menos una modificación presupuestaria que incluya el ajuste de los títulos 17 “Recursos del Ejercicio Anterior” y 27 “Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior”, según la información registrada en el balance general clasificado confeccionado al 31 de diciembre de 2015, por lo tanto, el balance presupuestario deberá contener necesariamente una columna que especifique la(s) modificación(es) presupuestaria(s) realizada(s).

- 2.3. Número de afiliados trabajadores y jubilados al 30 de septiembre y estimados al 31 de diciembre de 2016, indicando el porcentaje de la remuneración imponible para pensiones y de la pensión, respectivamente, que éstos aportan al Servicio de Bienestar.

En el caso que el reglamento particular contemple como fuente de financiamiento la cuota de incorporación, se deberá indicar el porcentaje de aporte, que se cobra actualmente por dicho concepto a los afiliados activos y a los jubilados, estos últimos si el reglamento particular estipula que también pagan dicha cuota.

Para estos efectos deberá llenarse el siguiente cuadro:

<i>Número de afiliados</i>			
	<i>N° al 30/09/2016</i>	<i>N° estimado al 31/12/2016</i>	<i>% aporte</i>
Afiliados trabajadores			
Afiliados jubilados			
<i>Cuota de incorporación</i>			<i>% aporte</i>
Afiliados trabajadores			
Afiliados jubilados			

- 2.4. Pólizas de seguros. Todos los Servicios de Bienestar que tienen contratados seguros colectivos para sus afiliados, deberán informar si financian totalmente el costo de la póliza o si existe copago de sus afiliados.

Los servicios que **no** se encuentren adscritos al convenio marco (actualmente BCI Vida), deberán remitir una copia de la póliza vigente o de la renovación que se haya efectuado, señalando -en el caso de tratarse de un nuevo contrato- el plazo fijado para el cobro de beneficios y si han quedado afiliados fuera del contrato, indicando las razones de ello.

- 2.5. Tabla de beneficios que se encuentra vigente el año 2016, la cual debe contener el detalle de todos los beneficios que otorga el Servicio de Bienestar. Si la referida tabla ha sido emitida con anterioridad al presente año, deberá aclararse que corresponde al documento que se está utilizando.

3.- Para determinar las cantidades a presupuestar deben considerarse los siguientes antecedentes:

### 3.1. INGRESOS

#### 3.1.1. **Aporte de la institución**

Para el cálculo del aporte anual máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, se considerará la cantidad de \$115.532.- por trabajador afiliado y en el caso de las entidades empleadoras a las que les ha correspondido aplicar el aporte extraordinario establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.553 (de un 10%), se debe considerar un aporte de \$127.085.- por afiliado. Cabe hacer presente, que la variación que experimenten dichas cifras, deberán ser ajustadas el próximo año, en la primera oportunidad en que el Servicio de Bienestar modifique su presupuesto.

Cada institución calculará el referido aporte multiplicando el número de trabajadores afiliados estimados al 31 de diciembre de 2016, por el valor que corresponda, según lo señalado en el párrafo anterior, siendo el producto resultante, el máximo permitido de cargo de la institución.

Lo anterior, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.125.

Cuando una institución establece como aporte institucional una suma global fija, deberá indicarse en la base de cálculo que se ha empleado dicha modalidad.

#### 3.1.2. **Aporte de afiliados activos y jubilados**

Los aportes se determinarán considerando el número de afiliados (trabajadores y jubilados) estimados al 31 de diciembre de 2016.

Debido a que a la fecha no se conoce el porcentaje de reajuste de las remuneraciones del Sector Público ni el reajuste que tendrán las pensiones de los jubilados por el antiguo sistema de pensiones, las cifras contenidas en el anteproyecto considerarán un reajuste estimado de un 3%.

Tanto para el cálculo de los aportes de los afiliados trabajadores -activos-, como para los jubilados, se utilizará la información del total de aportes registrados en el balance presupuestario confeccionado al mes de septiembre del año en curso, cantidad que se dividirá por 9 (meses) y por el número de afiliados existentes a dicho mes, para luego proyectarlo a diciembre multiplicando por 12 (meses) y por el número estimado de afiliados al 31 de diciembre de 2016, más el 3% de reajuste ya indicado.

Ejemplo: Monto total aporte de los afiliados a septiembre de 2016 (dato contenido en el balance presupuestario) \$18.350.170

N° afiliados a septiembre de 2016 150

N° afiliados a diciembre de 2016 160

Operación:  $18.350.170 / 9 / 150 * 12 * 160 * 1,03 = \$26.880.960$

En el caso de la proyección del aporte de los afiliados jubilados, en que también se utilizará la información del balance presupuestario al 30 de septiembre y el reajuste del 3%, dicho monto tendrá incorporado en los casos que el reglamento particular así lo determina, el aporte institucional (sin el 10% que se fijó en el artículo 13 de la Ley N° 19.553), que es de cargo de dichos afiliados y que se ha venido reajustando en el mismo porcentaje de las remuneraciones del sector público.

En cuanto a las cuotas de incorporación, expresadas en moneda de septiembre de 2016 más un reajuste del 3%, deberán estimarse considerando el porcentaje de aporte que se cobra según lo establecido en el reglamento particular.

Si posteriormente dado el porcentaje que se ha establecido, resulta necesario realizar un ajuste de las cifras presupuestadas, dicha adecuación se efectuará a través de la modificación presupuestaria correspondiente; en tanto que, si un Servicio de Bienestar presupuesta un reajuste de remuneraciones distinto al señalado por esta Superintendencia, deberá indicar en las bases de cálculo el porcentaje aplicado y su fundamento.

### 3.1.3. **Renta de inversiones**

El rendimiento de los intereses a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización.

Respecto a este ingreso presupuestario deberá tenerse presente que el interés mensual aplicado a los préstamos otorgados durante el año 2017, no podrá ser superior al interés máximo convencional a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 18.010, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.528 y el artículo 1° N° 3 de la Ley N° 20.715; es decir, no puede exceder la tasa de interés máxima convencional determinada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Para su aplicación, deberán tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante la circular N° 1.750 de 1999, modificada por las circulares N° 2.565 y N° 3.003, de 2009 y 2014, respectivamente.

En lo que concierne a préstamos reajustables, éstos deben regirse por lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley N° 18.010, reemplazado por el artículo segundo N° VII, de la Ley N° 18.840 y modificado por el artículo 1° N° 2 de la Ley N° 20.715.

Las comisiones a percibir se calcularán según el monto de recursos involucrados en la suscripción de los convenios con casas comerciales y/u otras instituciones y las condiciones estipuladas en cada convenio. Si un Servicio de Bienestar no recibe comisiones por el o los convenio(s) suscrito(s), deberá señalarlo expresamente.

### 3.1.4. **Ingresos varios**

En este ítem, se pueden considerar los recursos provenientes de los cheques caducados al año 2016 -adjuntando nómina con su detalle, fecha de emisión y monto totalizado-, si han **transcurrido cinco años** (los emitidos hasta el 31 de diciembre de 2011), y se han realizado todas las gestiones para dar cumplimiento a estas obligaciones, ello aplicando la prescripción establecida en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil.

Los Servicios de Bienestar que pueden financiarse con los excedentes que se generen de la administración de servicios dependientes, incluirán en este ítem, aquella cantidad que se estima se generará por ese concepto al 31 de diciembre de 2017.

### 3.1.5. **Amortización de préstamos**

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos deberán incluir tanto la recuperación de préstamos otorgados en años anteriores, como la correspondiente a los préstamos a otorgar en el ejercicio presupuestario del año 2017.

En las bases de cálculo solicitadas en el punto 2.1. de esta circular, se deberá incluir respecto de estos ingresos, la base detallada de cálculo utilizada para determinar los montos por recuperación de préstamos otorgados antes y durante el año 2017, en forma separada.

Para los efectos de contar con el detalle separado de los montos de amortización de préstamos, se ha elaborado el siguiente cuadro resumen, en que se informará cuánto se estima amortizar de los créditos otorgados el año 2017 (columna a), cuánto del total amortizado corresponde a créditos otorgados el año 2016 y que se está amortizando el año 2017 (columna b), y para los Servicios de Bienestar que por reglamento pueden otorgar préstamos a un mayor número de meses y que por lo

tanto, el año 2017 todavía están recibiendo recursos provenientes de esas operaciones, completarán en la columna c) la cantidad de amortización que se estará recibiendo el año 2017, de créditos que se originaron el año 2015 y antes.

Ítem	Tipos préstamos	Monto amortización de préstamos que se recibirá el año 2017, según año en que se otorgó el crédito (en \$)			Total amortización de préstamos (debe coincidir con cifras del título 14)
		2017 (a)	2016 (b)	2015 y antes(c)	
141	P. Médicos y Dentales				
142	P. Generales				
143	P. Habitacionales				
	<b>Total</b>				
<p><i>Nota : Si la información de la columna c) o parte de ésta, corresponde a préstamos cuyas cuotas se encuentran en mora, se enviará en listado aparte los datos referido a aquello, señalando la fecha en que se otorgó el préstamo, nombre del afiliado, monto de la deuda y una breve explicación de las gestiones realizadas para el cobro.</i></p>					

### 3.1.6. Recursos del ejercicio anterior

En esta oportunidad deberá proponerse una cifra estimada de disponibilidades y otros recursos cuando corresponda, al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con la experiencia de años anteriores y considerando además, el saldo real al 30 de septiembre, cifras que se ajustarán el próximo año en la modificación presupuestaria que se realice, según la información que conste en el balance general respectivo.

Cabe señalar, que el monto presupuestado en la asignación “En cuenta corriente bancaria”, se ajustará con el saldo que acredite el banco al 31 de diciembre, menos los cheques girados y no cobrados que estén vigentes de cobro, es decir, corresponderá al saldo registrado por la contabilidad del Servicio de Bienestar.

Los Servicios de Bienestar que administran servicios dependientes, tendrán en consideración en sus proyecciones, si en su cuenta corriente bancaria se registrarían o no montos correspondientes a dicha administración, que el balance general clasificado consigna en otros activos circulantes, pues son recursos sobre los que existen restricciones.

Al estimar las disponibilidades debe tenerse presente que, según lo señalado en el artículo 29 letra a) del mencionado D.S. N° 28, los Consejos Administrativos de los Servicios de Bienestar deben velar porque al finalizar el año contable los excedentes no superen el 20% de los ingresos anuales.

Si se proyecta que los excedentes de los servicios dependientes del año 2016, no alcanzarán a ser percibidos este año, ingresarán al presupuesto del año 2017 del Servicio de Bienestar, como un recurso del ejercicio anterior, de acuerdo con la información que constará en el respectivo balance general clasificado.

Tratándose de deudas de dudosa recuperación, en que el registro contable se hace al existir una antigüedad superior a un año, desde que se origina su morosidad y ante la probabilidad que existe de no contar ciertamente con dichos ingresos para ser utilizados en la ejecución presupuestaria de que se trata, no deberán incluirse como recursos del ejercicio anterior, sin perjuicio de su posterior incorporación en el presupuesto (a través de modificación presupuestaria) en el caso de producirse la recuperación correspondiente.

## 3.2. **EGRESOS**

### 3.2.1. **Gastos de transferencias**

Para la proyección de los beneficios médicos y asistenciales correspondientes a los ítems 211 al 215 del presupuesto, se considerará lo siguiente:

- a) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, se tendrá en cuenta que actualmente el valor del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales asciende a \$166.103 y que a contar del 1 de enero de 2017 tendrá un valor de \$170.296.
- b) El monto total destinado a dichos ítems deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, en aquellos Servicios en los que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, dada la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de este requisito, adjuntando los antecedentes de respaldo correspondientes.
- c) Si se utiliza la asignación 29 “Otros beneficios médicos”, de los ítems 211, 212 y 213, se debe especificar –en el espacio habilitado en el formulario- el beneficio considerado y en el caso de tratarse de varios de éstos, se deberá detallar los más significativos.
- d) Respecto de los Servicios de Bienestar que han suscrito el convenio marco y teniendo en consideración que el actual convenio con la Compañía BCI Vida vence en diciembre de 2016 y se encuentra en proceso de licitación el convenio a aplicar desde enero de 2017, para establecer el monto anual a gastar en seguros, se deberá considerar un reajuste (estimado) de un 5% en el costo de las primas y aplicar un valor de la Unidad de Fomento de \$27.000, egreso que posteriormente el Servicio de Bienestar podrá ajustar mediante modificación presupuestaria.

Cabe tener presente que como los convenios marco que se han aplicado hasta ahora, han tenido un plazo de 90 días para el cobro de los gastos médicos, y ante la eventualidad que el próximo convenio tenga también un plazo que resulta inferior al que contemplan los reglamentos particulares, deberán asignarse recursos en los ítems 211, 212 y 213 (este último para las instituciones pertinentes), a fin de cubrir los beneficios que pudieran solicitar los afiliados en el lapso comprendido entre los 91 y 180 días o más, según corresponda.

Cabe precisar, que como el artículo 15° del citado D.S. N° 28, dispone que los Servicios de Bienestar deberán conceder a lo menos beneficios de carácter médico en la medida que sus recursos lo permitan por los conceptos que allí se enumeran, entre los que se encuentra la atención odontológica, los Servicios de Bienestar que no contraten el seguro complementario para cobertura dental, deberán bonificar este tipo de beneficios médico de manera directa si sus recursos presupuestarios lo permiten, con prioridad sobre otro tipo de beneficio como serían los facultativos o la concesión de préstamos.

Deberá tenerse en cuenta, si parte del gasto en Seguros se financia con un copago de los afiliados, ya que ese aporte no debe ingresar al presupuesto, por lo tanto, la cantidad que se registre en el ítem 214 corresponderá sólo a los recursos que el Servicio de Bienestar está destinando a la concesión de dicho beneficio.

### 3.2.2. **Inversión real e Inversión financiera**

Tratándose de Inversión real, sólo aquellos Servicios de Bienestar en que su reglamento particular les permite financiar este tipo de gastos, podrán cuando lo estimen pertinente asignar recursos a ésta.



La distribución de las disponibilidades para efectuar los egresos correspondientes al título 23 "Inversión Financiera", la formulará cada Servicio de acuerdo con sus necesidades, debiendo considerarse para los préstamos que se establecen en ingresos mínimos, que éste tiene un valor mensual ascendente a \$166.103 y que a contar del 1 de enero de 2017 tendrá un valor de \$170.296.

Las condiciones en cuanto a plazos y tasas de interés, como asimismo a la periodicidad con que se otorguen los préstamos, deberán quedar claramente señaladas en las bases de cálculo solicitadas en el punto 2.1.

### 3.2.3. Fondo de reserva

Este título podrá ser utilizado por aquellos Servicios de Bienestar cuyos reglamentos les permitan hacer aportes que tengan por finalidad concretar una inversión, o por los Servicios de Bienestar que por alguna razón, que deben especificar (ejemplo: periodo de carencia en Servicios de Bienestar que inician su gestión), no gastarán una determinada suma de recursos, la cual registrarán en ese caso en el ítem 242 "Otros" del citado título.

### 3.2.4. Gastos pendientes del ejercicio anterior

Se propondrán cifras al 31 de diciembre del presente año, correspondientes a beneficios por pagar y otras obligaciones, según el detalle de asignaciones que contempla al efecto el clasificador presupuestario, para lo cual se tendrá en cuenta la experiencia de años anteriores, sin perjuicio del ajuste que pueda efectuarse a futuro, de acuerdo con la información contenida en el respectivo Balance general.

Los Servicios de Bienestar que administran servicios dependientes, deberán -cuando proceda- consignar egresos en el ítem 252, si estiman que registrarán obligaciones con dichos servicios.

Los valores a considerar como compromiso, deberán estar respaldados en su contraparte (recursos del ejercicio anterior).

## II.- Modificaciones presupuestarias

No habrá un plazo especial para efectuar las modificaciones presupuestarias, sino que éstas se llevarán a cabo tan pronto como se detecte la necesidad de formularlas, siendo la fecha máxima el día 31 de diciembre, salvo el ajuste de los títulos correspondientes a los "Recursos del Ejercicio Anterior" y los "Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior", que debe realizarse a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

En el caso de las modificaciones presupuestarias que se pueden efectuar sin aprobación previa de este Organismo, éstas deben constar en un documento interno de la Institución ya sea resolución exenta u oficio, el cual **debe emitirse dentro del año calendario al que corresponde el presupuesto que se modifica** y quedar en poder del Servicio de Bienestar, para estar disponible en la oportunidad que esta Superintendencia lo requiera.

Las modificaciones que deban presentarse para la aprobación de este Organismo, deben ser ingresadas en la Oficina de Partes de esta Superintendencia dentro del año calendario, con los antecedentes respectivos. El balance presupuestario que se solicita adjuntar en estos casos, debe incluir la información del presupuesto inicial (cantidades expresadas en pesos) y en columna aparte todas las modificaciones que se hayan realizado, determinándose el presupuesto ajustado, consignar los ingresos y egresos efectivos y las diferencias entre el presupuesto ajustado y lo real.

La propuesta de modificación deberá especificar cuáles son los títulos, ítems y/o asignaciones ya sea de ingresos o egresos o de ambos según se trate, que son objeto de la modificación solicitada, incluyendo su base cálculo o explicación respectiva que la justifica, de manera de evitar las aclaraciones posteriores y además, deberá necesariamente haberse realizado por parte del Servicio de Bienestar el ajuste de los títulos referidos a los "Recursos del Ejercicio Anterior" y "Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior".

Todos los Servicios de Bienestar deberán haber realizado al mes de septiembre del año 2017, al menos una modificación presupuestaria que incluya el ajuste de los mencionados títulos, según la información registrada en el balance general clasificado que se confeccionará al 31 de diciembre de 2016.

Cabe precisar que, según lo instruido en el punto 2.4 de la circular N° 2.698, de 2010, de esta Superintendencia, los Servicios de Bienestar están facultados para realizar todos los ajustes que sean pertinentes en los títulos correspondientes a los “Recursos del Ejercicio Anterior” y “Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior”, de acuerdo con las cantidades que se registren en el Balance general clasificado atingente, aun cuando se trate de alguna asignación no considerada en el anteproyecto de presupuesto, ya que su inclusión podrá ser verificada por este Organismo, en virtud de los datos que contiene el mencionado Balance general.

### III.- Otras instrucciones

Con el fin de actualizar la información de que dispone esta Superintendencia y ante la eventualidad de necesitar contactarse con alguno de los funcionarios que se desempeñan en el Servicio de Bienestar, se requieren los datos que se detallan en el cuadro siguiente:

Información actualizada del Servicio de Bienestar			
	Nombre	Correo electrónico	N° Teléfono - Código área
Jefe(a)			
Contador(a)			

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en esta circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación, haciendo presente que esta circular, así como la que remite el nuevo clasificador presupuestario que entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2017 con el correspondiente archivo en Excel que lo detalla, se encuentran a disposición de los Servicios de Bienestar en la página web de esta Superintendencia [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl), banner “Servicios de Bienestar del Sector Público”, 2. Normativa, Circulares.

Además, considerando que algunos Servicios de Bienestar todavía utilizan el sistema de contabilidad y el módulo presupuestario que desarrolló esta Superintendencia hace unos años atrás, cuyo modo operativo no puede ser modificado por un tercero y que a partir del año 2017 habrá un cambio en el detalle del clasificador presupuestario, se dispondrá en forma **excepcional** en la página web de este Organismo, de una versión actualizada del software que contiene dicho módulo, con el procedimiento de instalación del mismo, de manera que dicha gestión pueda ser realizada por la propia Institución.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

MAB/TQV/JTM/JAS/CLLR/RSC  
DISTRIBUCIÓN:

Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia